

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30660

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA
PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1311,
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**Artículo único. Incorporación de un último párrafo
a la primera disposición complementaria final del
Decreto Legislativo 1311**

Incorpórase como último párrafo de la primera
disposición complementaria final del Decreto Legislativo
1311, Decreto Legislativo que modifica el Código
Tributario, el texto siguiente:

**“PRIMERA. Extinción de multas por comisión de
la infracción del numeral 1 del artículo 178° del
Código Tributario**

(...)

La presente disposición es de aplicación solo a las
personas naturales, y a micro, pequeñas y medianas
empresas (MIPYME)”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión

de la Comisión Permanente realizada el día veintiocho
de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del
Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre
de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

1570954-1

LEY Nº 30661

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1337,
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY Nº 29806, LEY QUE REGULA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE
CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y
DICTA OTRAS DISPOSICIONES, Y
RESTITUYE LA VIGENCIA
DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY Nº 29806**

**Artículo 1. Derogación parcial del artículo 4 del
Decreto Legislativo 1337**

Derógase el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337,
Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN